

Francos concertado

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la Escucha de pesetas que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 30 y 28 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difama de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y para circular la vida publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 10 de Junio de 1915.)

Gobierno civil de la provincia

PESAS Y MEDIDAS

En virtud de lo que determina el art. 63 del Reglamento de Pesas y Medidas, he dispuesto que la comprobación periódica de las pesas, medidas é instrumentos de pesar, correspondiente al presente año, en los Ayuntamientos que comprende el partido judicial de Villafranca del Bierzo, dé principio el día 24 del actual, anunciándose oportunamente por oficio á los señores Alcaldes la fecha de la comprobación en cada Municipio.

Los señores Alcaldes, al recibir el aviso, harán saber á los comerciantes é industriales, la obligación que tienen de concurrir con sus pesas y medidas á la capital del distrito el día que al efecto se señale; advirtiéndoles la responsabilidad en que incurren los que falten al cumplimiento del expresado servicio.

León 9 de Junio de 1915.

El Gobernador,
M. Miralles Salabert.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 23 de Julio de 1914, se resolvieron los concursos para el reparto de la subvención del Estado correspondiente á aquel año con destino al fomento de casas baratas, y por Real orden de

30 de Diciembre del mismo año, se resolvió el concurso adicional á que hace referencia el artículo 21 de la Ley de 29 de Diciembre último.

La proximidad de la resolución de estos concursos, con la fecha determinada en el artículo 37 del Reglamento de 11 de Abril de 1912, para convocar los correspondientes al año actual, aconsejaba que se retrasara la fecha de esta convocatoria, pues en otro caso no existiría un plazo prudencial durante el cual pudieran invertirse nuevos capitales en la construcción de casas baratas, sobre todo teniendo en cuenta que no habrán sido concedidas nuevas calificaciones. Por lo tanto, aquellos concursos habrían resultado ineficaces, y la cantidad de la subvención no se hubiera podido invertir en los beneficiosos fines que la acción tutelar de la Ley se propone.

Transcurrido ya un plazo suficiente de tiempo, estima el Instituto de Reformas Sociales que debe anunciarse el primero de los concursos á que se refiere el artículo 21, reformado por la Ley de 29 de Diciembre de 1914, para distribuir el primer 50 por 100 de la cantidad que en concepto de subvención aparece consignada en el artículo 2.º del capítulo VIII de la sección 6.ª de los Presupuestos del Estado para el ejercicio corriente, 50 por 100 que en este caso asciende á la suma de 235.000 pesetas.

El párrafo segundo del artículo 21 reformado de la Ley, dispone que esta cantidad habrá de distribuirse por el Ministerio de la Gobernación, previo informes del Instituto de Reformas Sociales y de las Juntas locales, destinando este 50 por 100 al abono de los intereses de las sumas obtenidas á préstamo que no devenguen más del 5 por 100 anual de las Cajas de Ahorro, Montes de Piedad y Banco Hipotecario ó instituciones de crédito reconocidas legalmente por las Sociedades cooperativas organizadas para la construcción de casas baratas propiedad de sus socios, y añade el párrafo tercero que si en último caso no pudiera darse á este 50 por 100 la aplicación á que antes se ha hecho referencia, ya por no haberse verificado ningún préstamo de aquéllas, ya porque esta clase de presta-

mentos no se hubiera hecho en la cantidad suficiente para agotar el citado 50 por 100, éste ó la cantidad que de él sobrase, se destinará á acrecer el segundo 50 por 100 en la forma determinada en el artículo 21 expresado.

En su virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Instituto de Reformas Sociales, se ha servido disponer que las condiciones que habrán de cumplirse para tomar parte en dicho concurso, sean las siguientes:

1.ª Las Sociedades cooperativas que pretendan optar á este concurso, presentarán en la segunda quincena del mes actual, ante la Junta de fomento y mejora de Casas baratas correspondiente, ó en defecto de este organismo, ante el Instituto de Reformas Sociales, hasta las seis de la tarde del día 30 del corriente mes, las oportunas solicitudes.

2.ª A la solicitud se acompañarán los documentos necesarios para acreditar las circunstancias aze á continuación se expresan:

a) Haber obtenido la calificación de casa barata en la forma dispuesta en el capítulo III del Reglamento de 11 de Abril de 1912.

b) Indicar el fin que la Sociedad concursante se propone, en relación con las casas edificadas ó que proyecta edificar, el plan trazado para llevarlas á cabo, el cálculo en que se basa su gestión financiera, los plazos de construcción ó casas construidas, si se encuentran ó no alquiladas ó adjudicadas en propiedad las viviendas y cuantos extremos análogos de estímulos oportunos para fundamentar su petición.

c) Hacer constar, con referencia á sus Estatutos, que los beneficios, como empresa, no excederán del 4 por 100 anual.

d) Las Sociedades cooperativas que tengan entre sus fines el de la construcción de casas baratas para sus socios, deberán acreditar que practican las operaciones de cooperación en la construcción con entera independencia económica de las que se refieren á otros fines sociales, sin que, en ningún caso, la responsabilidad contraída en la gestión de éstas, afecte á las operaciones relacionadas con la construcción de

casas baratas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 94 del Reglamento.

e) Presentar en forma legal los justificantes de las operaciones de préstamo realizadas, á tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 21 de la Ley, reformado por la de 29 de Diciembre de 1914, y en el artículo 98 del Reglamento y de las condiciones en que se hace la emisión de obligaciones, garantías de las mismas y cuándo se amortizan; y

f) Hacer constar el capital empleado en la edificación de casas baratas en el momento de formular la petición, y cuál es el comital que anualmente se invierte en las obras.

3.ª Durante los quince días que median del 1.º de Julio al 15 de mismo, informarán las Juntas respecto de las solicitudes que hubieran recibido, remitiendo inmediatamente dichas solicitudes é informes al Instituto de Reformas Sociales, quien á su vez informará sobre la distribución de la subvención legal, y remitirá la conveniente propuesta, con todos los antecedentes, al Ministerio de la Gobernación; y

4.ª Para la distribución de este primer 50 por 100 de la subvención legal, se tendrán en cuenta las preferencias marcadas en el artículo 99 del Reglamento citado.

La presente Real orden se insertará en los *Boletines Oficiales* tan pronto como los Gobernadores civiles tengan de ella conocimiento, los cuales procurarán también que las disposiciones en ella contenidas, adquieran la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1915.—*Sánchez Guerra*.
Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 9 de Junio de 1915.)

MINAS

DON JOSE REVILLA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA

Hago saber: Que por D. Juan Molina Saura, vecino de Mazarón (Moncia), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el

día 27 del mes de Mayo, á las diez y cinco, una solicitud de registro pidiendo 100 pertenencias para la mina de plomo llamada *San Juan*, sita en el paraje «peña de la Cuchilla», término de Valverde de la Sierra, Ayuntamiento de Boca de Huérgano. Hace la designación de las citadas 100 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el extremo N. del pozo nuevo del «nido de los grajos», y desde él se medirán 100 metros al S., y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 1.500 al O., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 500 al N., la 2.ª; de ésta 2.000 al E., la 3.ª; de ésta 500 al S., la 4.ª, y de ésta con 500 al O., se llegará á la auxiliar, quedando cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 33 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.585. León 8 de Junio de 1915.—*J. Revilla.*

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Ausilio

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el segundo trimestre del corriente año, y Ayuntamientos del partido de esta capital, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 59 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello, en León á 8 de Junio de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.»

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para su general conocimiento.

León 8 de Junio de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

AYUNTAMIENTOS

Aldia constitucional de Camponaraya

Portadas por este Ayuntamiento las cuentas de caudales y administración de los años de 1915 y 1914, recibidas por el Depositario y Alcaldes, respectivamente, quedan expuestas al público en Secretaría por término de quince días, á los efectos del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Camponaraya á 5 de Junio de 1915.—El Alcalde, José López.

Aldia constitucional de San Andrés del Rabanedo

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, los apéndices al amillaramiento de rústica, urbana y pecuaria de este Ayuntamiento, para el próximo año de 1916; durante dicho plazo los contribuyentes comprendidos en ellos pueden hacer las reclamaciones que crean procedentes.

San Andrés del Rabanedo á 5 de Junio de 1915.—El Alcalde, Martín Santos.

Aldia constitucional de Toril de los Guzmanes

Por término de quince días, y para oír reclamaciones, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices de riqueza rústica y pecuaria, que han de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial del próximo año de 1916.

Toril de los Guzmanes á 4 de Junio de 1915.—El Alcalde, Sebastián Piórez.

Aldia constitucional de Villazanzo

Formados los apéndices de rústica y pecuaria para el año de 1916, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villazanzo á 2 de Junio de 1915.—El Alcalde, Lucio Fernández.

Aldia constitucional de Garrafe

Terminados los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana, que habrán de servir de base para el repartimiento por uno y otro concepto para el próximo año de 1916, se hallan expuestos al público en esta Secretaría municipal por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Garrafe 2 de Junio de 1915.—El Alcalde, Salustiano Fiecha.

Aldia constitucional de Prado

Quedan expuestos al público para

oír reclamaciones, los apéndices de rústica y pecuaria de este Ayuntamiento, desde el día 6 del actual hasta el 21, inclusive.

Prado 4 de Junio de 1915.—El Alcalde, Marcelo Tejerina.

Aldia constitucional de Bembibre

Se hallan expuestos al público los trabajos de confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de rústica para el año de 1916, hasta el día 24 del presente mes, en la Secretaría, á fin de oír reclamaciones.

Bembibre 7 de Junio de 1915.—El Alcalde, Antonio Colinas.

Aldia constitucional de Villadangos

Los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana, que han de servir de base para dichos repartimientos en el año 1916, se hallan expuestos al público por espacio de quince días en la Secretaría en este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Villadangos 6 de Junio de 1915. El Alcalde, Gregorio González Alonso.

Aldia constitucional de Vega de Espinareda

Los apéndices al amillaramiento de la contribución para 1916, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días.

Vega de Espinareda 1 de Junio de 1915.—El Alcalde, S. Terrón.

Aldia constitucional de Cebanico

Confeccionados los apéndices para 1916, por rústica, urbana y pecuaria, se hallan expuestos al público desde el día 1 al 15 de próximo Junio, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cebanico 30 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Eduardo Díez.

Aldia constitucional de Villacé

Desde esta fecha, y por término de quince días, estarán de manifiesto en esta Secretaría, los apéndices formados para el año 1916, con el fin de oír reclamaciones que contra los mismos se formulen, como así bien el recuento de la ganadería existente en los pueblos del Municipio.

Villacé á 8 de Junio de 1915.—El Alcalde, Manuel Rivero.

Aldia constitucional de Valderrueda

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial por riqueza rústica y pecuaria de este Ayuntamiento en el año de 1916, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que durante ellos puedan examinarlos los contribuyentes y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Valderrueda á 31 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Luciano García.

Aldia constitucional de Villaobispo de Otero

Confeccionados los apéndices al amillaramiento para el año de 1916, por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, se hallan expuestos al público desde el 1 al 15 del actual, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Villaobispo 1 de Junio de 1915.—El Alcalde, Gregorio Prieto.

Aldia constitucional de Vegacervera

Por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, se hacen de manifiesto para cuantos deseen examinarlos y presentar reclamaciones, los apéndices de rústica formado para las alteraciones de la contribución que se ha de satisfacer en el próximo año de 1916; pues pasado el plazo no serán atendidas.

Vegacervera 1 de Junio de 1915.—El Alcalde, Vicente González.

Aldia constitucional de Truchas

Hallándose terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica para el año venidero de 1916, de este distrito municipal, se hallan expuestos al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones de los interesados que en ellos se consideren agravados.

Truchas 30 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Tomás León.

Aldia constitucional de Cimanes del Tejar

Confeccionados el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este Ayuntamiento, que ha de servir de base al repartimiento del año de 1916, así como también el de urbana, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días para oír reclamaciones.

Cimanes del Tejar 4 de Junio de 1915.—El Alcalde, Marcelino Palomo.

ANUNCIO OFICIAL

Getino Castañón (Errique), hijo de Manuel y de Peira, natural de Paredavil de Curueño, Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño, partido de La Vecilla, provincia de León, de estado soltero, de profesión estudiante, de 25 años, destinado á la 7.ª Compañía de Sanidad militar, perteneciendo al cupo de Instrucción, y no habiendo incorporado con arreglo á la Real orden de 29 de Marzo último (D. O. núm. 71), domiciliado últimamente en Urnieta, provincia de San Sebastián, procesado por la falta grave de 1.ª deserción, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor permanente de causas de la 7.ª Región, D. Joaquín Rodríguez Taribó, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Valladolid 28 de Mayo de 1915.—El Comandante Juez instructor, Joaquín Rodríguez.

Imprenta de la Diputación provincial

Frendes que se tienen y deben conservar las clases
e individuos de tropa licenciados.

En de de 19... ascendió á
(Medio firma del Mayor)

En de de 19... ascendió á
(Medio firma del Mayor)

En de de 19... ascendió á
(Medio firma del Mayor)

En de de 19... ascendió á
(Medio firma del Mayor)

En de de 19... ascendió á
(Medio firma del Mayor)

ASCENSO

notable en las artes, industrias, agricultura ó cualquier profesión.

3.ª Los que por su aplicación, aptitudes y méritos militares, durante su estancia en filas, lo merezcan á juicio de sus jefes. (Art. 247.)

Estas licencias podrán alcanzar á todo el Ejército, ó sólo á determinadas Regiones, Armas, Cuerpos ó Unidades, según las necesidades del servicio, que apreciará el Gobierno; pudiendo ser limitadas á dos meses, ó *bimensuales*; á tres meses, ó *trimestrales*; á cuatro meses, ó *cuatrimestrales*; y, por último, *ilimitadas*, ó por tiempo limitado. Estas últimas sólo se concederán en el tercer año de servicio.

El tiempo que los individuos permanezcan disfrutando licencia, se considerará como servido en filas para cumplir los tres años de la *primera situación del servicio activo* (artículo 245), no percibiendo habar alguno durante el tiempo que estén separados de filas. (Art. 250.)

Los individuos que acrediten que su familia reside en el extranjero, podrán disfrutar estas licencias en el país en que aquéllas se encuentren, si así les conviniera, siempre que sean compatibles la duración de las licencias con la de los viajes, y siendo de su cuenta los gastos, tanto de ida cuanto de regreso. (Art. 249.)

Los individuos del cupo de instrucción de cada contingente, recibirán la instrucción militar durante el primer año y por el tiempo que individualmente necesite cada uno, con arreglo á su preparación y aptitudes, en las Unidades orgánicas á que estén afectos ó donde el Gobierno determine, y en las épocas más adecuadas, con la tendencia á facilitar el cumplimiento de esta obligación; concediéndoseles después licencias ilimitadas hasta que á su reemplazo le correspondiera pasar á la *segunda situación de servicio activo*. (Artículos 261, 262 y 208.)

Durante el segundo y tercer año, asistirán los individuos del cupo de instrucción á los ejercicios y maniobras que realicen los Cuerpos á que estén afectos. (Art. 261.)

Todos los individuos comprendidos en la *primera situación de servicio activo*, ya pertenezcan al cupo de filas ó al de instrucción, cuando por cualquier circunstancia estén separados de filas, podrán viajar, con permiso de sus jefes, por

SERVICIO MILITAR

Ingresó en Caja en de de 19....

(Firma del Jefe de la Caja de Reclutas)

Marcha á incorporarse al (1) en de de 19...., en virtud de Real orden de de de 19....

(Firma de la Autoridad militar ó Alcalde)

ALTA EN EL CUERPO

Incorporado á este (1) en de de 19...., procedente de la Caja de Reclutas de núm.

(Firma del Mayor)

INSTRUCCION MILITAR

En de de 19...., empezó la instrucción militar en el (1) dándole de alta en ella en de de 19....

(Firma del Mayor)

CAMBIO DE CUERPO

SALIDA

En de de 19...., pasó á continuar sus servicios al (1) en virtud de lo dispuesto por

(1) Cuerpo ó Dependencia á que se destinó.

